

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ELCHE

Proc. Nº
RIESGO LACTANCIA

S E N T E N C I A N º:

En Elche, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos por mi, *[Nombre]*, Magistrado del Juzgado de lo Social nº 2 de Elche, los autos núm. *[Número]* del juicio promovido por Dña. *[Nombre]* contra **MUTUA UMIVALE** en reclamación por **RIESGO LACTANCIA**, administrando justicia en ejercicio de la potestad jurisdiccional que emanando del pueblo se me ha conferido por el Estado y en consideración a los siguientes,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- INICIACION DEL PROCESO.

Correspondió a este Juzgado por turno de reparto la demanda suscrita por la actora y presentada en el registro del Decanato el *[Fecha]*, en la que después de exponer los hechos que estimó pertinentes a su derecho solicitó se dictara sentencia por la que *"...se dicte sentencia por la que se declare el derecho de la actora a percibir prestaciones por riesgo durante la lactancia desde el 20-4-22 hasta el 29-9-2022, fecha en la que el lactante cumple 9 meses condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración, y se condene a la MUTUA UMIVALE al pago de las prestaciones en la cuantía del 100% de la base reguladora"*.

Segundo.-ACTO DE JUICIO.

Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio tuvieron lugar el día fijado, compareciendo el trabajador y MUTUA UMIVALE. Fracasado el intento de conciliación y abierto el juicio, en trámite de alegaciones el demandante se afirmó y ratificó en su demanda, oponiéndose a ella la demandada e interesando su desestimación por los motivos que constan en la grabación realizada, contestando a la oposición aquella y practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas con el resultado que obra en autos. En conclusiones las partes mantuvieron sus puntos de vista, solicitando sentencia de conformidad con sus respectivas pretensiones.

Tercero.-TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO.

En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a plazos que no han podido cumplirse debido al elevado número de asuntos que se tramitan simultáneamente en el Juzgado.

Cuarto.-TRAMITE PROPROCESSAL.

Se intentó evitar el proceso mediante tramite de reclamación administrativa.

II.- HECHOS PROBADOS

1º) Circunstancias profesionales.

La actora viene prestando servicios para la empresa _____, en centro de trabajo ubicado en el Hospital Universitario de Torrevieja, con las siguientes circunstancias laborales:

- antigüedad del :
- salario de : € mensuales, incluido prorrateo.
- puesto de trabajo de

2º) Productos utilizados en el laboratorio.

Entre otros productos, propios de laboratorio farmaceutico, en el mismo se utiliza el producto denominado formaldehído, par las tareas de análisis de orina y sangre, entre otros.

(Resulta de la demanda, siendo hecho no controvertido).

3º) Embarazo y prestación riesgo embarazo.

Con ocasión de su embarazo y posteriormente nacimiento de hijo en fecha _____, la actora dirigió escrito a la Inspección de Trabajo en fecha _____, que consta en la documental de la actora y se da aquí íntegramente por reproducida, en el que refería las tareas que realizaba y solicitando se visitara el centro de trabajo y en su día se requiriera a la empresa el cumplimiento de medidas de seguridad y salud laboral.

En fecha _____ se emitió informe por la Inspección de Trabajo que igualmente consta en la documental de la actora, en el que se indicaba que "*...En ningun caso podrá seguir desempeñando trabajos con riesgo de exposición a agentes biológicos y químicos que puedan resultar perjudiciales para el feto*".

Igualmente la actora solicito de la Mutua demandada certificado sobre "La existencia de riesgo derivado del trabajo, durante el embarazo", emitiéndose el mismo en fecha 19-7-21, que obra igualmente en la documental aportada y se da por reproducida, en el que se indicaba que "Procedería la suspensión de la actividad laboral, a partir del 24 de OCTUBRE de 2.021, para lo cual deberá solicitar la correspondiente solicitud de prestación de riesgo durante el embarazo", señalándose que "*Esta decisión se base en:*

- *El informe aportado por el Servicio de Prevención de su empresa, en el que se deduce que su trabajo no está exento de riesgo durante el embarazo, consistiendo este riesgo en: Bipedestación dinámica; Manejo manual de cargas....La certificación de la empresa en virtud de la cual no existe ningún puesto de trabajo exento de riesgo....."*

4º) Parto y solicitud de certificado de riesgo de lactancia.

En fecha _____ fue el parto, finalizando permiso de maternidad en fecha _____

En fecha : formuló solicitud de certificado de riesgo de lactancia natural, que obra en la documental 7 de la acora y se da aquí por reproducido.

En fecha : se emitió declaración empresarial sobre la actividad desarrollada, que igualmente consta y se da aquí por reproducida, indicando existiría "exposición a agentes químicos".

5º) Resolución de la demandada.

En fecha se dictó resolución por la Mutua demandada, que igualmente consta en la documental de la actora y se da por reproducido, en el que se indicaba que se habría *"...desestimado su solicitud de certificado médico por riesgo derivado del trabajo durante el embarazo/lactancia natural", por lo que "En consecuencia, no se iniciará el procedimiento dirigido a la obtención de la prestación por riesgo durante el Embarazó/Lactancia natural, por el motivo expuesto a continuación: Por no existir riesgo..."*.

Formulada reclamación previa se dictó nueva resolución en fecha 6 de abril de 2.022, señalándose que *"El motivo de esta decisión es que Umivale Activa rechazó su solicitud porque según la guía "Orientaciones para la valoración del riesgo laboral durante "La lactancia natural", realizado por la Asociación Española de Pediatría y editado por el INSSS, no existe ningún riesgo en su puesto de trabajo que ponga en riesgo la salud del niño..."*. Posteriormente se señalaba que *"...En este caso este riesgo ha podido ser valorado a través de la información aportada de su servicio de prevención, y las mediciones aportadas indican respecto al formaldehído: "nos encontramos n situación de CONFORMIDAD, siendo improbable que se superen estos valores en el futuro, con un alto nivel de fiabilidad, salvo cambios en los procesos que puedan modificar la exposición. Por tanto es poco probable la aparición de efectos adversos para la salud de los trabajadores expuestos, salvo en casos excepcionales de susceptibilidad individual o hiperreactividad del trabajador, debido a la presencia de los contaminantes químicos utilizados en los puestos de trabajo..."*. Finalmente señalaba que *"La literatura científica no considera que sea perjudicial para la lactancia teniendo en cuenta los resultados de las mediciones realizadas en el puesto de trabajo"*.

6º) Informe del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En fecha la actora formuló solicitud al INSST sobre *"El posible riesgo para la lactancia natural de una trabajadora que trabaja con formaldehído en un laboratorio"*.

En fecha se emitió respuesta que obra en la documental de la actora y se da aquí por reproducido, en el que se concluía que el formaldehído *"No esta clasificado como peligroso para la lactancia (H362). Tampoco ha sido notificada dicha clasificación por los fabricantes. Sin embargo, sí esta clasificado como cancerígeno de categoría 1B, por lo que la trabajadora en periodo de lactancia natural no podrá tener riesgo de exposición al formaldehído durante su jornada laboral"*.

7º) Informe de ASPY e informe pericial

Obra en la documental 11 de la actora informe de evaluación de exposición por inhalación a agentes químicos del puesto de trabajo de la actora, que se da aquí por reproducido en su integridad.

En el mismo y tras referir los niveles de mediciones de distintos productos, entre ellos el "formaldehído", se concluía señalando que *"Aunque, en este caso, por ser agentes cancerígenos o mutágenos no se puede garantizar la no aparición de efectos adversos graves e irreversibles, pero si limitar el riesgo, por lo que se requieren acciones destinadas a eliminar su exposición o reducirla a un nivel tan bajo como sea técnicamente posible con el fin de eliminar o minimizar la probabilidad de que se produzcan dichos efectos, según lo establecido en el R.D. 665/1997 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos y sus modificaciones....Por tanto, se concluye que, aun estando en situación de conformidad según Norma UNE-EN 689:2019, se seguirán las pautas de actuación conforme a la diligencia de Inspección de Trabajo sobre la empresa y puesto de trabajo evaluado con fecha de actuación 23-9-2021...."*.

Consta igualmente en la documental de la actora informe pericial, ratificado en juicio, que se da aquí por reproducido, y en el que se concluye que *"...:Existe un riesgo específico, exposición a agente cancerígeno y ese riesgo podría provocar efectos adversos moderados o graves sobre la lactancia o el lactante"*.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-RAZONAMIENTO DEL RELATO FACICO.

Los anteriores hechos declarados probados resultan de los medios de convicción a que se ha hecho expresa referencia (art. 97.2 de la LRJS).

Segundo.-FUNDAMENTOS DE LOS PRONUNCIAMIENTOS DEL FALLO.

2.1.-Delimitación de la controversia.

Por la actora se interesa sentencia por la que se le reconozca el derecho a la prestación de riesgo durante la lactancia por considerar que la utilización en su puesto de trabajo de determinados productos, entre ellos el *formaldehído*, supone un riesgo para el lactante.

Por la Mutua demandada se interesa sentencia desestimatoria por considerar que no existe tal riesgo siguiendo para ello las Directivas Europeas y Españolas y los criterios de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia.

2.2.-Análisis de la controversia.

La cuestión a determinar es si las mediciones de determinados productos, entre ellos el formaldehído, en el puesto de trabajo de la actora suponen un riesgo para el lactante que justificaría el reconocimiento de la prestación de riesgo durante la lactancia.

Y la conclusión a que llega este Juzgador, después del análisis de la

documentación aportada, es que aún cuando las mediciones son bajas y dado su carácter cancerígeno procede eliminar el riesgo y reconocer la prestación solicitada.

En primer lugar se ha de resaltar que no cabe hacer una distinción radical, como realizó la Mutua demandada, entre el riesgo para el feto y el riesgo para el bebe por lactancia natural. En ese sentido la literatura científica parece que coincide que si puede tener efecto negativo para el feto también lo tiene para el bebe a través de lactancia natural.

A partir de ello la Inspección de trabajo ya refirió en 23-9-21, tras actuaciones en el centro de trabajo que *"...En ningún caso podrá seguir desempeñando trabajos con riesgo de exposición a agentes biológicos y químicos que puedan resultar perjudiciales para el feto"*.

Igualmente el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el trabajo emitió informe en fecha 19-4-22 en el que concluía que *"...No está clasificado como peligroso para la lactancia (H362). Tampoco ha sido notificada dicha clasificación por los fabricantes. Sin embargo, sí está clasificado como cancerígeno de categoría 1B, por lo que la trabajadora en periodo de lactancia natural no podrá tener riesgo de exposición al formaldehído durante su jornada laboral"*.

En informe emitido por ASPY, que igualmente consta, se concluía que *"....aún estando en situación de conformidad según Norma UNE-EN 689:2019, se seguirán las pautas de actuación conforme a la diligencia de Inspección de Trabajo sobre la empresa y puesto de trabajo...."*.

Por último, en informe pericial aportado y ratificado en el acto de juicio, se concluye que *"...Existe un riesgo específico, exposición a agente cancerígeno y ese riesgo podría provocar efectos adversos moderados o graves sobre la lactancia o el lactante"*.

A partir de todo ello parece razonable considerar que la exposición de la actora, durante el periodo de lactancia natural, a los productos que se utilizan en el laboratorio donde presta servicios, fundamentalmente el formaldehído, puede suponer un riesgo para el lactante que procede eliminar, dado los efectos catastróficos que pudieran producir en el mismo, como la historia nos ha demostrado en relación a otros productos, incluso farmacéuticos

Es por ello por lo que se habrá de estimar la demanda, no sin antes resaltar los limitados efectos de esta Sentencia, dado que lo que trataba de evitar era el riesgo para el lactante hasta el 29-9-22 que, desgraciadamente y dado el transcurso del tiempo, ya no podrán evitarse, por lo que los efectos se limitaran sensiblemente.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO: Que estimando la demanda formulada por [redacted] frente a [redacted], declaro el derecho de la actora a percibir prestación por riesgo durante la lactancia desde el [redacted] al [redacted] condenando a la Mutua referida a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.